

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

RECURSO Nº.- 29/2013
RESOLUCIÓN Nº.- 19 /2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 11 de Octubre 2013

Visto el recurso interpuesto por D. Ernesto Donoso Donoso, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. , contra la inadmisión de su oferta a la licitación de la contratación del “PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA PARA EL PARQUE MÓVIL DE EMASESA”. Expte. 125/12 incoado por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de EMASESA, en sesión celebrada el 25 de Febrero de 2013, acordó aprobar el presupuesto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico-administrativas Particulares para la contratación mediante procedimiento abierto del “PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA PARA EL PARQUE MÓVIL DE EMASESA”, así como facultar al Consejero Delegado para convocar la licitación .

Según consta en el expediente administrativo, con fecha 10 de julio de 2013, se publicaron los Pliegos en el perfil del contratante. A la terminación del plazo, concurren cinco licitadores: Detector de Seguimiento y Transmisión, S.A., Magtel operaciones, S.L.U., GMV sistemas, S.A., Telefónica España, S.A.U. y Ayesa Advanced Technologies, S.A.

Con fecha 19 de Agosto de 2013 se procede a la apertura del sobre nº 1, haciéndose constar en el Acta los licitadores que han de subsanar los extremos relativos a los “requisitos de capacidad y solvencia exigidos en los pliegos”, figurando entre ellos Telefónica de España, S.A.U., siendo tal extremo comunicado por correo electrónico, del que consta su recepción, y otorgándose el oportuno plazo para subsanar hasta el 22 de Agosto, según se expresa en el referido correo.

El 29 de Agosto de 2013, se procede a la apertura del sobre 2, “en tanto se examina la documentación del sobre 1º, una vez solicitadas las subsanaciones pertinentes”, haciendo uso, según consta en el Acta, de “esta posibilidad prevista en los Pliegos de condiciones al objeto de reducir plazos”. (Pliego de Condiciones Económico Administrativas generales para la contratación de Suministros por EMASESA, cláusula 9).

NOS DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Recursos
Contractuales

El día 6 de Septiembre tiene entrada en el Registro Central de EMASESA, nueva documentación presentada por Telefónica España.

Con fecha 12 de septiembre se emite por la secretaría General de EMASESA, informe sobre las subsanaciones presentadas, en el que se propone la admisión de los licitadores Detector de Seguimiento y Transmisión, S.A., Magtel operaciones, S.L.U., GMV sistemas, S.A. y Ayesa Advanced Technologies, S.A., y la inadmisión de Telefónica España, por no haber acreditado en tiempo y forma su solvencia técnica, señalando que presentó en plazo documentación incompleta, siendo ésta completada fuera de plazo. Dicha inadmisión se pone en conocimiento de Telefónica España, mediante el envío del oportuno escrito, vía Fax, manifestándose por el recurrente que tuvo conocimiento de la misma el 18 de Septiembre de 2013.

Con fecha 2 de octubre de 2013, tienen entrada en el Registro Central de EMASESA, escrito de ANUNCIO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN así como Recurso ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, presentados por D. Ernesto Donoso Donoso, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., contra la inadmisión de su oferta a la licitación de la contratación del "PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA PARA EL PARQUE MÓVIL DE EMASESA", Expte. 125/12

SEGUNDO.- Con fecha 8 de octubre de 2013 se recibe por este Tribunal, la oportuna documentación remitida por EMASESA, conteniendo los escritos del recurrente y el expte. Se acompaña al mismo el informe al que se refiere el art. 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), y copia del traslado efectuado a los interesados, con fecha 3 de octubre de 2013, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, conforme a lo previsto en el art. 46.3 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP. En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP, se entiende interpuesto en plazo.

TERCERO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

NO 800
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Recursos
Contractuales

El presente recurso se interpone contra la inadmisión de su oferta a la licitación de la contratación del “PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA PARA EL PARQUE MÓVIL DE EMASESA”. Expte. 125/12.

El artículo 40.1 del TRLCSP establece que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros”.

EMASESA, como entidad contratante sujeta a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales (en adelante LSE), ha de ajustar sus actuaciones a la misma. El contrato que nos ocupa, se licita para el ejercicio por EMASESA de las actividades que le son propias, sujetas a dicha ley según su art. 7, calificándose, y así consta en los pliegos y anuncios efectuados, como contrato de suministro.

Conforme a la D.A. Octava, punto segundo, del TRLCSP, “La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

A la vista de la normativa analizada, hemos de concluir que se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 31/2007, art. 16, rigiéndose por las normas del TRLCSP, salvo en las que se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada. El contrato examinado, pues, no se encuentra incluido entre los contratos en relación con los cuales está previsto el recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 40. En efecto, al no tratarse de un contrato de regulación armonizada, ya que aunque su importe supere los umbrales de la regulación armonizada previstos en los art. 15 (suministros) y 16 (servicios) TRLCSP, al mismo no le son de aplicación las normas relativas los contratos sujetos a regulación armonizada, que son las que determinan, en este caso, su recurribilidad o posibilidad de impugnación vía recurso especial en materia de contratación, no estando, por lo tanto, incluido entre los supuestos del artículo 40.a del TRLCSP.

En efecto, así se ha manifestado este Tribunal en relación a los actos recurribles dictados por las empresas municipales, con el carácter de poderes adjudicadores, sujetas

a la ley 31/2007, en sus Resoluciones 11 y 13/2012, siguiendo los criterios de la circular 3/2010 de la Abogacía General del Estado, concluyendo que los contratos que se celebren en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, o lo que es lo mismo, que se celebren para la realización de las actividades mencionadas en los artículos 7 a 12 de dicha ley pero que queden excluidos del mismo por razón de su cuantía, al no alcanzar los límites establecidos en el artículo 16 de la citada ley, se someten al régimen de contratación dispuesto por el TRLCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada, sin que les sean aplicables las normas relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada entre las que se encuentra la posibilidad de interponer recurso especial.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que procedería declarar la inadmisión del recurso planteado.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Ernesto Donoso Donoso, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., contra la inadmisión de su oferta a la licitación de la contratación del “PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA PARA EL PARQUE MÓVIL DE EMASESA”, Expte. 125/12, incoado por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Fdo: Rosa María Pérez Domínguez.